Minister of the party of the last

# Boletin Dicial Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario, -- (Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION 300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

#### ADVERTENCIAS

and the state of t

Las Leves, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplas en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

# DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Pair monio del Estado, se convoca concurso público para el arrenda. miento de local en Luanco (Oviede) con destino a la instalación de los Servicios de Telégrafos con vivienda.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado. que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Oviedo en horas de Oficina, o en cualquier oira de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletin Oficial del Estado".

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luanco y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 2 de enero de 1970.—El Director General

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# *JUZGADOS*

## DE GIJON

# Edicto

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 148 de 1969, seguidos en el Juzgado de

Instancia número l de Gijón a instancia de don Alfredo Paredes González, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, contra don Esteban Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, industrial, vecino que fue de Oviedo, Avenida de Calvo Sotelo, propietario del negocio Auto Servicio, por el presente se cita de remate a dicho demandado, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en término de nueve cías se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, y al mismo tiempo se le notifica que en dichos autos se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Gijón, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta. El Secretario.

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y fallo dicen así:

## Sentencia

En Gijón, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos por el Iltmo. Sr. don Félix Salgado Suárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número l de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de la entidad Confecciones Gijón S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigida por el Letrado don Francisco José González, contra el dueño o propietario, director, gerente o legal representante de "Novedades Carmen," de Barcelona, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, versando sobre reclamación de cantidad.

with the region selection of the selection of the countries.

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por la compañía mercantil "Confecciones Gijón, S.A.", contra el dueño, director, gerente o legal representante de "Novedades Carmen", de Barcelona, debo concienar y condeno a don Lorenzo Aromi Llauradó, como propietario de dicho establecimiento mercantil, a abonar a la socedad actora la cantidad de sesenta y seis mil novecientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con expresa imposición de costas. Por la rebeldía del demandado notifiquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Gijón a veinte de enero de mil novecientos setenta. E. Secretario.

# Cédula de citación

En el juicio de faltas 981/69, se acordó la citación por edictos del denunciante Aladino Tuya Fuente, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día dos de febrero próximo, a las nueve horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número 1, a la celebración del juicio de faltas.

Y para que le sirva de cédula de citación expido el presente que firmo en Gijón a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta.— El Secretario.

Don José María Simón Lafuente, Oficial de Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juz-

to seriement solutions to write here have

gado municipal número dos de Gijón.

Doy ie: Que en el juicio de faltas número 659/68, en que fue conderado Manuel Rodríguez Díaz, recayó la siguiente tasación de costas:

Registro, 20 pesetas.

Diligencias previas, 15 pesetas. Juicio, 100 pesetas.

Indemnización Casa de Socorro, 100 pesetas.

Honorarios médicos, 225 pesetas. Derechos peritos, 30 pesetas.

Ejecución sentencia, 225 pesetas,

Exhortos, 115 pesetas.

Reintegro Timbre, 50 pesetas.

Mutualidad, 60 pesetas.

Agente Juzgado Oviedo, dietas y locomoción, 60 pesetas.

Oficial Juzgado Oviedo, 250 pesetas.

Suma, 1.190 pesetas.

Importa la tasación de costas ics figuradas mil ciento noventa pesetas.

Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de que sirva de notificación al condenado, expido el pre sente en Gijón, ventiseis de enero, de mil novecientos setenta .-E! Secretario.

Don José María Simón Lafuente, Oficial de Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 594/69, en que fue condenado Fernando Pérez Escartín, recayó la siguiente tasación de costas:

Registro, 20 pesetas.

Diligencias previas, 30 pesetas.

Juicio, 200 pesetas.

Multa, 300 pesetas.

Indemnización, 11.700 pesetas.

Honorarios médicos 225 pesetas.

Derechos peritos, 100 pesetas.

Ejecución sentencia, 30 pesetas. Exhortos, 75 pesetas.

Reintegro timbre, 145 pesetas.

Mutualidad, 50 pesetas.

Agente, dietas y locomociones, 125 pesetas.

Oficial, idem., 250 pesetas.

Suma 13.250 pesetas.

Importa la tasación de costas las figuradas trece mil doscientas cincuenta pesetas.

Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia a efectos de que sirva de notificación al condenado, expido el presente en Gijón a veintiséis de enero de mil novecientos setenta.— El Secretario.

#### DE LAVIANA

Don Fernando Valdés Bango Montoto, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia del Procurador don Eduardo Luis Peláez, en nombre y representación de don Manuel Laviana Gutiérrez, mayor de edad, casado, con doña Generosa Robledo Antuña, vecinos de La Cotariella, San Martín del Rey Aurelio, se sigue expediente de dominio para inscribir a favor de la sociedad de gananciales que forma dicho matrimonio por mitad ideal indivisa cada uno, y por reanudación de tracto sucesivo e inmatriculación de exceso de cabida, de las siguientes fincas: sitas en términos de Tejera Vallina, parroquia de Cocañín, concejo de San Martín del Rey Aurelio:

- 1.—Prado denominado "La Bravía" de una hectárea de cabida aproximadamente, linda; norte, herederos de don Manuel Laviana Rodríguez; sur, Adolfo Montes Carrio; este, camino; y oeste, más del solicitante.
- 2.—Prado llamado "Pieza de Debajo de Casa" de una hectárea de cabida aproximada, linda: norte, más
  del solicitante; sur, Adolfo Montes
  Carrio; este, más del solicitante; oeste, camino y herederos de Blas Laviana, hoy el solicitante.
- 3.—Cuadra con su pajar, de unos sesenta metros cuadrados de superficie, una sola planta, lindando al frente, antojana que llega a lindar con bienes de herederos de Bernardo Montes; derecha entrando, camino; izquierda, camino; espalda, cuadra de Adolfo Montes Carrio.

Adquirió la sociedad de gananciales dichas fincas por compra a don Rufino Montes Fernández en 28 de noviembre de 1962, y aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de Laviana como formando varias fincas a favor de don Bernardo Montes Alonso, las dos primeras con menor cabida que la real, estando amillaradas a favor de dicho titular registral.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los causahabientes del titular registral y del amillaramiento dicho don Bernardo Montes Alonso, a la persona de quien procede la finca, don Rufino Montes Fernández, y a los titulares de los predios colindantes mencionados y persoans ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a veintidós de enero de mil novecientos setenta.—Fernando Valdés Bango Montoto.—El Secretario.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

# **DIPUTACION**

#### Anuncio

Durante el plazo de quince días hábiles siguientes al en que se pubiique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas del último día podrán presentar ofertas a las obras para la construcción de un edificio con destino a Escuela mixta (auía y vivienda), con cierre del campo escolar en San Emiliano (Allande), con presupuesto tipo de licitación de 516.409,98 pesetas, plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de 10.328,19 pesetas, siendo la definitiva el doble de la provisional.

Las proposiciones que se ajustarán al modelo de proposición que se inserta a continuación, juntamente con el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y demás documentación que señala la base 10 del Pliego de condiciones, se presentarán en el Negociado de Contratación de la Secretaría de la Diputación, donde se halla de manifiesto el expediente.

"Don....., por sí (o en representación de.....), mayor de edad, vecino de....., con domicilio en...
..., se compromete a ejecutar las obras de....., por la cantidad de (en letra)..... pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma".

La Junta encargada de la adjudicación provisional se constituirá en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones y hará la adjudicación conforme a las normas contenidas

en la base 11.ª del Pliego de condiciones particulares de la obra.

Oviedo, 24 de enero de 1970.— El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

# DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 74/69.

Visto el Convenio Colectivo Sindical del Grupo Empresas Navieras de la Marina Mercante, y

Resultando: Que con fecha 31 de octubre de 1969 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que se han solicitado los correspondientes trámites de consulta a las Direcciones Generales de Trabajo y de la Seguridad Social.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas, las disposiciones citadas, y las demás de general y pertinente aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

# Acuerda

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Empresas Navieras de la Marina Mercante, suscrito el 3 de octubre de 1969.

Segundo.—Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente resolución, a las que se hará saber que, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de

julio de 1958, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo dispongo por el presente acuerdo, en Oviedo, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo.

En Gijón, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en la Sala de Juntas del Sindicato Provincial de la Marina Mercante, se reúne la Comisión Deliberadora elegida para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical entre las Empresas Navieras de Asturias y el personal a su servicio al que se le aplica la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Navieras, actuando como Presidente, don José Pendás Díaz; Secretario don Jaime Medrano Fernández, y Asesores, don Pedro García Rendueles y don Luis Martínez Panero. En representación de las Empresas asisten: don Ignacio Bertrand y Bertrand, don Claudio Fernández Junquera, don Dionisio Fernández-Nespral Aza y don Joaquín López Farias. En nombre de los trabajadores intervienen: don Ramiro San Segundo del Nogal, don Francisco Toral García, don José Ramón Suárez Feito, don Francisco Ruiz Menéndez y don Ramón Pérez Solares, todos ellos debidamente designados por las respectivas Juntas Económica y Social, para intervenir en las deliberaciones que han dado por resultado el siguiente

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE
LAS EMPRESAS NAVIFRAS DE
ASTURIAS Y EL PERSONAL A SU
SERVICIO AL QUE SE LE APLICA
LA ORDENANZA DEL TRABAJO
EN LAS EMPRESAS NAVIERAS,
ENCUADRADOS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MARINA
MERCANTE

CAPITULO I.—Disposiciones generales Sección primera

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las Empresas en las que se aplica la Ordenanza del Trabaio en las Empresas Navieras, encuadradas en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Art. 2.º — El Convenio afectará a todos los centros de Trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentren situados en la provincia de Oviedo, aún cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezca radique fuera de la provincia.

Art. 3.º — Quedan comprendidos

dentro del ámbito del Convenio Colectivo to do s los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas afectadas por el mismo, y cualquiera que sea la categroía profesional que ostente. Asimismo, quedarán incluidos aquellos que, sin pertenecer a la plantilla de las Empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste. Quedan excluidos, no obstante, los que desempeñen funciones de alta dirección, alto gobierno o alto conscjo, a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

des sup an distribution of the

# Sección segunda

Art. 4.°—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de noviembre del corriente año, y su duración será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor, pudiendo prorrogarse de año en año, por tácita reconducción, si no mediare denuncia del mismo.

Art. 5.º—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante ante la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, inmediatamente, puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se volvería a la situación existente con anterioridad al mismo en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

# Sección tercera

Art. 6.º—En materia de compensaciones y absorción de condiciones pactadas regirá lo establecido al respecto por el Decreto 55 de 17 de enero de 1963 y Orden complementaria del mismo de 5 de febrero de 1963.

CAPITULO II.—Régimen económico

# Sección primera

Art. 7.º—Se aplicarán en su integridad las condiciones económicas recientemente establecidas en la nueva Ordenanza de Trabajo en las Empresas Navieras, Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de agosto de 1969, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de septiembre del mismo año.

de solicola de sine de

No obstante, en ningún caso podrá un trabajador pereibir una retribución total anual inferior a la que re-. cibía anteriormente; caso de que fal cosa ocurriera, se le abonará la diferencia más un cuatro por ciento como "complemento transitorio", absorbible con cualquier mejora legal, pactada o voluntaria, que hubiese en el futuro.

# Sección segunda

Art. 8.º—Las ascensos al desempeno de puesto de superior categoría se cubrirán por la Empresa atendiendo únicamente a la mayor capacidad y méritos personales.

Art. 9.° — Durante el tiempo que por enfermedad el empleado perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del Montepio Marítimo Nacional su retribución económica, la Empresa la suplementará hasta que alcance el sueldo establecido por este Convenio. Igualmente se hará en los casos de accidente durante el tiempo que la retribución del empleado sea a cargo del Seguro correspondiente.

Art. 10.—A) El personal comprendido entre los 55 y 65 años de edad podrá solicitar la jubilación, reservándose la Empresa la facultad de atender la petición.

En tal caso, ésta suplementará las prestaciones que reglamentariamente se perciban de los Organismos de la Seguridad Social y del Montepío Marítimo Nacional, de forma que sus percepciones totales en la nueva situación alcance los siguientes porcentajes referidos al sueldo base del Convenio, antigüedad y plus familiar que percibiera el interesado en el momento de jubilarse:

Hasta 25 años de servicio en la Empresa, 110 por 100.

De 26 a 30 años ídem., 115 por 100. De 31 a 35 años ídem., 120 por 100. De 36 a 40 años ídem., 125 por 100. The state of the state of

Más de 40 años ídem., 130 por 100. Esta mejora será percibida por el personal acogido a ella hasta cumplir los 65 años de edad, pudiendo la Empresa adelantar su pago por períodos superiores a la mensualidad, llegando

Al cumplir los 65 años pasará a regirse por lo dispuesto en el apartado B). Lealing le le premier de la la

incluso al pago de una sola vez.

B) A partir de los 65 años de edad, el personal se jubilará obligatoriamente abonando la empresa la diferencia entre las prestaciones que re-

glamentariamente perciba y el cien por cien del sueldo percibido en el momento de la jubilación, computándose los mismos conceptos que se señalan en el apartado anterior, mejora que se percibirá durante cinco años por el personal acogido a ella satisfaciéndosele en los plazos señalados en el apartado anterior.

MI M. 103 Brach Bostenda Wall of

# CAPITULO III.—Jornada laboral

Art. 11.—La jornada de trabajo será cumplida escrupulosamente por todos los empleados que no regatearán ningún esfuerzo en pro de mejorar sus actividades.

En tal sentido se considerará la puntualidad como clara manifestación de celo, castigándose con el descuento del 10 por 100 del sueldo del Convenio establecido para cada una de las categorías profesionales, por cada cinco faltas de puntualidad y tres de asistencia, mensual, computándose cada una de asistencia como dos de puntualidad en los casos en que se dieran ambas faltas.

Art. 12. — Se considerará falta de puntualidad todo retraso en la entrada al trabajo superior a los quince minutos de margen, o todo adelanto a la hora de salida no justificado.

Art. 13.—Las faltas de puntualidad se computarán mediante procedimiento mecánico de relojería u otro similar, y el descuento establecido como penalidad se efectuará automáticamente en la liquidación mensual correspondiente.

Art. 14.—La falta de anotación de entrada se considerará como ausencia al trabajo, y la falta de anotación de salida como falta de puntualidad.

Art. 15.—El importe de las sanciones que por este concepto fueran impuestas formarán un fondo que se entregará anualmente al Hogar del Marino "Stella Maris", de Gijón.

# CAPITULO IV.—Disposiciones transitorias

Art. 16.—Las mejoras económicas establecidas en el vigente Convenio quedarán excluídas del cómputo a todos los efectos laborales, sociales y de previsión.

Igualmente ambas partes se comprometen a gestionar del Ministerio de Hacienda la exención de impuestos sobre rendimiento del trabajo personal in aport of almosting to refle

Art. 17.—Las condiciones más beneficiosas anteriormente disfrutadas por los empleados podrán ser absorbidas por la Empresa en la cuantía que las mejoras del presente Convenio lo permitana a mantany A and ao

Art. 18.—Las variaciones que por. imperativo legal se produjesen en el régimen laboral de las empresas durante la vigencia de este Convenio podrán ser absorbidas por éstas con cargo a las mejoras señaladas.

-re eb etroibeaxe leb cideratinif

Si se dictaren normas que a juicio de la mayoría de los enlaces sindicales de las Empresas afectadas por este Convenio fuesen globalmente más beneficiosas que las establecidas en éste, serán aquéllas de aplicación, quedando el presente Convenio anulado en su totalidad.

Art. 19.—Las condiciones laborales establecidas se considerarán más favorables para el trabajador que las actualmente consignadas en la Ordenanza del Trabajo en las Empresas navieras.

Art. 20.—Las empresas se comprometen a no repercutir en sus precios el mayor costo de producción que este Convenio pueda implicar.

Art. 21.—Se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia a fin de someter a la misma las cuestiones o divergencias que surjan de la aplicación de este Convenio, integrada por tres miembros de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Art. 22.—Cláusa transitoria.—La tabla salarial v demás derechos económicos pactados en el presente Convenio se liquidarán con efectos retroactivos al primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio, los miembros de la Comisión Deliberadora con el carácter que intervienen y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento en el lugar y fecha de su encabezamiento.—Siguen las firmas.

## 2.a JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS DE OVIEDO distinction paragoritation or of concur-

# 

Recibido el importe del libramiento aprobado, para el pago de justiprecio del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones, término municipal de Siero".

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día cuatro (4) del próximo mes de febrero, en holas de 11 a 12, para verificar anle la alcaldía de Siero, el pago de las tasaciones que comprende el chado expediente.

Oviedo, 26 de enero de 1970.— El Ingeniero Jefe.

referoa aced ( an aciona an aciona

wells (herselfeite zu admisión al con-Recibido el importe del libramiento aprobado, para el pago de

justiprecio del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la C. C., 636 de Gijón a Mieres, p. k. 0,000 al 14,400, tramo de Sama de Langreo a Mieres, término municipal de Mieres.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día cinco (5) del próximo mes de febrero, en horas de 11 a 12, para verificar ante la alcaldía de Mieres, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 26 de enero de 1970.— El Ingeniero Jefe.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# AYUNTAMIENTOS

## DE CABRALES Anuncio

Cumpliendo lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación vigente y en cumplimiento de acuerdo plenario se anuncia el siguiente concurso:

Objeto: Instalación de alumbrado público en las localidades de Arenas, Poo y Ortiguero.

Tipo de licitación máxima: Arenas, 194.429 pesetas. Poo, 112.850 pesetas. Ortiguero, 119.526 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses a partir de la adjudicación de las obras.

Pagos: Se realizarán por certificación conforme al pliego de condiciones.

Pliego de condiciones: Están de manifiesto en las oficinas municipales de las diez a las trece horas.

Fianza: La fianza provisional se fija en el dos por ciento del precio de licitación para participar en el concurso; la definitiva, en el doble de esta suma del precio de adjudicación.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar las obras de instalación del alumbrado público en Arenas, Poo y Ortiguero, en las oficinas de este Ayuntamiento de las diez a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso conforme al siguiente modelo:

Don ......, documento nacional de identidad núm. ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al concurso, convocado por el Ayuntamien-

to de Cabrales, en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia número ......, de fecha ..., para contratar las obras de instalación del alumbrado público en Arenas, Poo y Ortiguero.

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.°—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional.

4.º Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.°—Propone como precio el de ...
, para la localidad de Arenas;
, para la localidad de Poo, y
, para Ortiguero.

6.º—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se derivan del mismo, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

En ......, a ..... de ........ de ........ de 1970.

# (El licitador)

Documentos. — Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

Apertura de pliegos.—La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de Cabrales a las once horas del día hábil siguiente al en que terminen los veinte desde la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabrales, a 20 de enero de 1970.— El Alcalde.

## DE GIJON

## Edictos

Aprobada por este Ayuntamiento ordenanza que regulará en lo sucesivo la apertura y funcionamiento de bares, cafeterías y similares, en el término municipal de Gijón, queda la misma expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos señalados en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Gijón, 15 de enero de 1970.—El Alcalde.

# DE GOZON (Luanco)

## Anuncio

Por el presente se hace público el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de la oposición libre, convocada para cubrir la plaza de Oficial del Cuerpo técnico-administrativo, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Gozón.

Presidente: Sr. Alcalde. don Salvador Fernández Suárez.

Suplente: Sr. Alcalde en funciones.

#### Vocales:

Representante del profesorado Oficial: don Juan Luis de la Vallina Velarde.

Suplente: don José Fernández Vega.

Representante de la Dirección General de Administración Local: Don José González García.

Sr. Abogado del Estado Jefe: don Juan Monte Nuño.

Suplente: Don Manuel Alvarez Valdés y Valdés.

Secretario de la Corporación: Por acomulación de plaza, don José Ramón Morilla Fernández.

Secretario del Tribunal: don Ramón Vega Martínez, Oficial técnico-administrativo.

Suplente: don Marcelino Viña Suárez, Oficial de Secretaría.

Como sustitución especial prevista para la tercera parte del programa y segunda parte del tercer ejercicio escrito podrá actuar la señora Interventora de fondos, doña María de la Concepción Alegre Espinosa, en sustitución del Secretario.

Se hace público a efectos de posibles reclamaciones por plazo de quince días.

Las notificaciones sucesivas, por haberse presentado un solo opositor como candidato, se realizarán directamente al interesado y se anunciarán por edictos en la Casa Consistorial, salvo lo dispuesto para el primer ejercicio por el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Luanco, 26 de enero de 1970.— El Alcalde.

# DE PEÑAMELLERA ALTA

## Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de Presupuesto Extraordinario, formado para atender al pago de seiscientas veinticinco mil novecientas dos pesetas, que, como aportación forzosa le fue asignada al Ayuntamiento y vecinos interesados, en principio, a la obra "Electrificación del Municipio", y siete mil noventa y ocho pesetas, para gratificación a los empleados que intervienen, y gastos imprevistos que puedan originarse, estará de manifiesto al públio en la Secietaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclama-

cicnes y observaciones que esti-

Alles, a 21 de enero de 1970. El Alcalde-Presidente.

#### DE RIBADESELLA

#### Edicto

Confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto de Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al año 1970, se hace saber que dicho padrón, puede ser examinado por los interesados, en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamación sobre inclusión indebida o errores que en el mismo se adviertan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales en vigor.

Ribadesella, 24 de enero de 1970. El Alcalde.

#### DE SOBRESCOBIO

## Edicto

Terminados los trabajos de la rectificación del Padrón de Habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo, pueda ser examinada por las personas interesadas y las reclamaciones que procedan.

Consistoriales de Sobrescobio, a 23 de enero de 1970.—El Alcalde.

# DE TAPIA DE CASARIEGO

## Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 20 del actual el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime pertinentes, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tapia de Casariego, 21 de enero de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo